

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2019 01085** 00
Decisión No considera escrito y termina por desistimiento tácito

No se considera el envío de la notificación a curador ad-litem, por cuanto allega la misma constancia dirigida al doctor John Bairon Zapata Cardona de marzo 11 del año en curso, la cual el despacho ya se había pronunciado por autos de fecha marzo 26 y abril 26 de 2021, ordenando su relevo en el abogado Reinerio Palacios Martínez y se le requirió para que notificara dicho nombramiento a lo que hizo caso omiso.

De otro lado, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de abril 26 de 2021 y notificado el 27 del mismo mes y año, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.
2. No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiase en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado y no existan remanentes.
4. Por la secretaria y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosado y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del

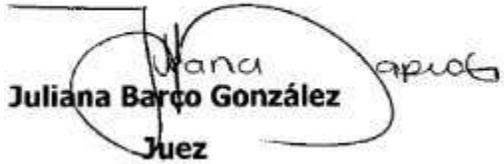
Código General del Proceso.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente
auto por ESTADO No. _____
fijado a las 8 a.m.

Medellín, 22 jun 2021

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6fb4e159fe6a8ed6077dd49ca99c88092d7933794cd13eebc61d8d1
c3a1bb43**

Documento generado en 21/06/2021 01:31:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**